

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA

Constata Anomalía pesquera recursos
pelágicos Expediente CP. N° 9391/2026

CONSTATA ANOMALÍA PESQUERA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 6 de agosto de 2026**

R. EX. N° **01895/2026**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 18.575, y N° 19.880 y lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 521/2026, e Informe Técnico (DDP) 1/2026, ambos contenidos a su vez en Expediente cero papel N° 9391 del año 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que el D.F.L. N° 5 de 1983, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, prescribe en su artículo 17° letras e), f y h) que “el Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:

- e) **Orientar** la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;
- f) **Fomentar** la actividad pesquera artesanal;
- h) **Elaborar** y difundir información sobre el sector pesquero.”.

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 1 A que “los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley. En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados. De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de esta ley”.

3.- Que por su parte el artículo 1° B del mismo cuerpo normativo establece que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

4.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 1° C indica que se debe tener en consideración al momento de adoptar medidas de conservación y administración, así como al interpretar la ley, una serie de acciones entre las que destaca la letra d) que mandata a:

“d) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas”.

5.- Que siguiendo dicho mandato legal la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (DDP) 1/2026, citado en Visto, señala que, durante el año 2026, se ha producido una “Condición de Anomalía Pesquera en Chile” regiones de Arica y Parinacota a Los Ríos, generado por la llegada del “Evento El Niño-Oscilación del sur 2026”.

6.- Que el informe agrega que existe un amplio consenso entre los modelos de pronósticos internacionales sobre el desarrollo del evento “El Niño” durante el año 2026, donde se espera que la condición continúe y se fortalezca hasta el fin de año, con una probabilidad de sobre un 97% de que persistan hasta comienzos de la primavera 2027.

7.- Que la evidencia científica, citada en mencionado informe técnico, indica una notable contracción en los desembarques de recursos pelágicos en las áreas norte, centro norte y centro sur, los que se han visto disminuidos de manera considerable durante el año 2026 producto de la presencia de “El Niño 2026”, con la consecuente afectación económica a nivel nacional producto de la menor disponibilidad y desembarque de especies como **jurel y anchoveta**.

8.- Que en base a todo lo anterior, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, a través de su análisis técnico, recomienda considerar la implementación de medidas de mitigación que permitan disminuir o atenuar los efectos socio económicos negativos en el universo de pescadores artesanales y tripulantes artesanales que se hayan visto perjudicados por la baja de los desembarques en los principales recursos pesqueros derivados del evento climático antes referido.

9.- Que, según lo prescrito en el artículo 3 inciso 6 de la Ley N° 19.880 “constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, **constancia** o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”.

10.- Que, esta Subsecretaría carece de facultades legales para mitigar los efectos socioeconómicos generados por anomalía pesquera en los recursos hidrobiológicos pelágicos en las regiones antes citadas.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, puede recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

12.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde dejar constancia de una condición anómala pesquera en Chile derivada del evento de “El Niño 2026” y de los efectos socio económicos negativos que dicho fenómeno climático ha generado en la disponibilidad, capturas y desembarques de los **recursos hidrobiológicos pelágicos el año 2026, entre las regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos**.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia de lo indicado mediante Informe Técnico (DDP) N° 1/2026, citado en Visto, que constata una “Condición de Anomalía Pesquera en Chile”, generado por la llegada del “Evento El Niño-Oscilación del sur 2026”, la cual ha mermado las capturas y los desembarques de la flota artesanal asociada a **los recursos hidrobiológicos pelágicos, entre las regiones de Arica y Parinacota a Los Ríos**, constituyendo una problemática en términos socioeconómicos para los pescadores y tripulantes artesanales de las señaladas pesquerías.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBFB/NLI/CGS/FFC

